Núm. 52. Sábado 3 de Marzo de 1951 75 Cts.

FRANQUEO CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año)	100	Particulares y otras entidades (semestre)	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)	50	Idem (trimestre)	25
Idem (semestre)	30	Precio de la línea	2
Particulares y otras entidades (año)	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY DE REGIMEN LOCAL

(Continuación)

Art. 692. 1. Cada exacción, excepto las multas, será objeto de una Ordenanza, en la que deberá constar:

a) Las condiciones en que nace la obligación de contribuir y las exacciones legalmente acordadas;

b) Las bases de percepción, las tarifas con los tipos de gravamen, cuotas o forma del repartimiento, en su caso;

c) Los términos y forma de pago, como asimismo las responsabilidades por el incumplimiento de la Ordenanza y casos de defraudación;

d) Las fechas de su aprobación y del comienzo de su vigencia;

e) Las demás particularidades que determinen las leyes y disposiciones dictadas para su ejecución y las que la Corporación estime pertinentes.

2. Cuando se trate de exacciones cuya cobranza no esté reservada al Estado por precepto de esta Ley, y que deban hacerse efectivas por recibo o por ingreso directo, a tenor de las respectivas Ordenanzas, éstas deberán especificar los casos en que proceda declarar fallidas las cuotas y las formalidades de tal declaración.

Art 693. Las Corporaciones locales, al acordar la imposición y ordenación de las exacciones, deberán tener inexcusablemente en cuenta:

a) Que la obligación de contribuir es siempre general en los límites de esta Ley, y en su consecuencia, ni aquellas Corporaciones ni el Gobierno podrán declarar otras exenciones que las concretamente previstas y autorizadas en ella, debiendo tenerse por expresamente derogada toda otra exención actualmente en vigor, aunque se funde en razones de equidad, analogía o equivalencia, o en especial consideración de clase o fuero.

b) Que, cuando las leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos habrán de aplicarlas en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta de ella sin previa declaración del Gobierno.

c) Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente, y aun la de todos los dichos elementos de dos o más exacciones municipales o provinciales, no invalidan ninguna de éstas, siempre que los conceptos de imposición sean diferentes.

d) Que, salvo lo especialmente dispuesto en esta Ley en materia de conciertos, aportaciones o auxilios, será nulo todo pacto, contrato o sistema que acuerden las Corporaciones locales y que tengan por objeto la obligación de contribuir, la forma o la cuantía de las exacciones.

Art. 694. 1. Los acuerdos de imposición de exacciones, juntamente con las tarifas y Ordenanzas aprobadas, se expondrán al público por quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos.

2. Las Corporaciones publicarán los anuncios de exposición en el *Boletín oficial de la provincia*.

Art. 695. 1. Terminado el plazo de exposición, las Corporaciones locales remitirán a la Delegación de Hacienda las Ordenanzas de exacciones acompañando, en su caso, las reclamaciones que contra ellas o contra los acuerdos de imposición se hubieren presentado.

2. El Delegado de Hacienda resolverá sobre la imposición, Ordenanzas y sus reclamaciones, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha en que hubiesen tenido entrada unas y otras en la Delegación, y señalarán los particulares de las Ordenanzas que deban modificarse y las razones concretas en que se funde.

3. Será motivo legal para denegar la imposición de nuevas exacciones y la aprobación o modificación de una Ordenanza:

a) La incompetencia de la Corporación o cualquier otra infracción legal o reglamentaria.

b) La existencia de defectos de forma que hagan imprecisa la determinación de la base o de la obligación de contribuir.

Art. 696. Las Ordenanzas fiscales, una vez aprobadas, seguirán en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Art. 697. Contra el acuerdo del Delegado en Materia de imposición de nuevas exacciones se podrá recurrir, en el plazo de quince días, ante el Ministerio de Hacienda, contra cuya resolución, que deberá recaer en el plazo de sesonta días, podrá interponerse recurso contencioso administrativo.

Art. 698. 1. Contra el acuerdo de la Delegación de Hacienda sobre aprobación o modificación de las Ordenanzas de exacciones sólo se dará recurso contencioso administrativo en única instancia, ante el Tribunal provincial.

2. Podrán las Corporaciones, al iniciar el recurso contencioso administrativo, pedir que, con carácter previo o urgente, atendidas las circunstancias de toda índole que lo aconsejen, se declare por el Tribunal la aplicación provisional de los preceptos discutidos, y la resolución que sobre este particular se dicte será inapelable.

3. Los fallos que por las Delegaciones de Hacienda o por los Tribunales provinciales de lo Contencioso administrativo se dicten en materia de Ordenanzas fiscales deberán expresar concretamente la forma en que han de quedar redactados los preceptos impugnados.

Art. 699. 1. Las reclamaciones sobre aplicación y efectividad de exacciones tendrán carácter económico administrativo a los efectos del procedimiento, y podrán ser interpuestas colectivamente cuando afecten en forma y por motivos similares a varios contribuyentes.

2. En esta clase de reclamaciones el recurso de reposición será potestativo.

3. Siempre que el acto administrativo sea de la competencia de la Corporación y en los demás casos expresamente previstos en esta Ley, sin perjuicio de disposiciones especiales, entenderá el Tribunal Económico-administrativo provincial.

4. Para reclamar ante el Tribunal contra la inclusión en la obligación de contribuir o contra el importe de la cuota liquidada por una exacción no se requerirá el previo pago de la cantidad exigida, pero la reclamación no detendrá, en ningún caso, la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado deposite el importe de la liquidación incrementado en un veinticinco por ciento, en la forma que determina el número 3 del artículo 709.

5. Este no obstante, en los plazos de reclamación económico administrativa y dentro del plazo establecido para interponerla, el interesado podrá solicitar del Tribunal el aplazamiento del pago del importe de las obligaciones contra cuya imposición hubiera reclamado.

6. La suspensión se acordará siempre que el reclamante garantice el pago del importe de la obligación, con más, en su caso, el de las multas, recargos y derechos liquidados juntamente con aquella y un diez por ciento del total para responder de los intereses correspondientes al tiempo que transcurra hasta la resolución definitiva de la reclamación, si ésta no prosperase.

7. No se admitirán otras garantías que las siguientes, a elección del reclamante.

a) Ingreso en efectivo en la Caja general de Depósitos del Estado, de la Corporación acreedora, o en el Banco de España o Sucursal correspondiente, a la disposición del Presidente de la Corporación.

b) Depósito en cualquiera de los Establecimientos indicados de títulos de la Deuda pública del Estado o de la Entidad acreedora, siempre por su valor efectivo, sea cual fuere su clase

c) Fianza solidaria de un Banco, a satisfacción de la Autoridad u Organismo correspondiente.

8. En casos muy calificados y excepcionales podrán, sin embargo, las Entidades acreedoras acordar discrecionalmente, a instancia de parte, el aplazamiento de la exacción, sin prestación de garantía alguna, cuando el reclamante alegare y justificare en su solicitud la imposibilidad de prestarla

9. La concesión del aplazamiento llevará siempre aparejada la obligación de satisfacer intereses de demora por todo el tiempo de aquél.

Art. 700. 1. Los acuerdos de las Corporacionss locales relativos a exacciones sólo podrán ser suspendidos:

a) Por el Presidente, cuando las

M.C.D. 2022

Corporaciones o las Autoridades locales obren con extralimitación, adoptando acuerdos en materia extraña a su competencia, debiendo notificar la suspensión, inmediatamente, al Gobernador civil, a los efectos procedentes.

b) Por el Juez, Tribunal o Autoridad administrativa que entienda en la demanda o reclamación promovida por interesado legitimo contra los acuerdos referidos. La suspensión no podrá ser dictada sino en caso de perjuicio grave, que tenga carácter de irreparable o de muy dificil reparación, y se circunscribirá al interés reclamado.

2. El Juez, Tribunal o Autoridad podrán exigir, como condición previa de la suspensión, el afianzamiento en la cuantía necesaria para indemnizar a la Entidad local los daños o perjuicios que tal suspensión pueda causarle.

3. El afianzamiento será obligatorio siempre que la Entidad local impugne la competencia de quien hubiere decretado la suspensióa.

4 Si por la naturaleza de la exacción o por la forma en que hubiere de hacerse efectiva, el perjuicio cuya reparación deba garantizarse estuviere en relación directa con el tiempo que durase la suspensión, al fijarse la cuantía del afianzamiento se determinará concretamente el plazo para que se considere conveniente. Si éste transcurriese sin que el afianzamiento fuera ampliado, cesará inmediatamente la suspensión.

(*Se continuará*)

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

Programa de concursos

PREMIOS INSTITUIDOS POR EL SR. DON JOSÉ SANTA MARÍA DE HITA (TRIENIO DE 1951 53)

TEMA: *«A la virtud y al trabajo»*

CONDICIONES ESPECIALES

1.ª Se concederá un premio de mil quinientas pesetas y un certificado o Diploma a la persona que, a juicio de la Academia, deba ser preferida entre las que, siendo de condición humilde, acrediten acciones virtuosas que de muestren el amor familiar, la abnegación, la probidad, la resignación ante desgracias y cambios de fortuna; una conducta en fin, que pruebe la elevación de espiritu y el sentimiento del deber en grado que deba estimarse como ejemplar y extraordinario.

2.ª Se adjudicará otro premio de mil quinientas pesetas y el diploma correspondiente a la persona que la Academia considere de mayor mérito, entre las que soliciten esta recompensa, por la asiduidad y perseverancia en el trabajo; por actos de compañerismo o de fidelidad a los patronos, por mejora o perfeccionamiento en la labor desempeñada como obrero, o por cualquier otra acción ejecutada, en el servicio de las profesiones agrícolas o industriales que prueben honradez y aplicación ejemplares en el trabajo.

3.ª La Academia se reserva la facultad de declarar desierto este concurso si juzga que no hay razón suficiente para adjudicar los premios ofrecidos, y podrá también distribuir las cantidades señaladas para ellos en cuotas proporcionadas al mérito que reconozca a los solicitantes.

4.ª Pueden presentarse al concurso por sí mismo los que aspiren a obtener los premios y se admitirán también las propuestas que hagan otras personas o entidades reconocidas legalmente. Si solicita estas recompensas alguna persona de nacionalidad extranjera, habrá de justificar que las acciones meritorias fueron ejecutadas en España

5.ª Las solicitudes y propuestas se acompañarán con los documentos oficiales o privados que acrediten la personalidad de los interesados y proponentes, la exactitud de los hechos alegados, indicando además los datos, testimonios y medios de prueba de que pueda servirse la Academia para hacer la investigación y comprobaciones que crea convenientes.

6.ª Las instancias y propuestas han de presentarse en la Secretaría de la Academia desde esta fecha hasta las doce horas del día 31 de diciembre de 1953.

7.ª La adjudicación de los premios, si hubiere lugar a ella, se hará en la forma que determine la Academia.

PREMIO A LA OBRA ESCRITA SOBRE MORAL QUE SEA MAS UTIL

TEMA: «Estudio de alguna o varias instituciones de asistencia humana en cualquiera de sus aspectos o aplicaciones a la mendicidad y la vagancia, a la enseñanza o a la beneficencia pública y privada»

La Academia señala este asunto como indicación o por ejemplo; pero respetando la cláusula de la fundación, admitirá en el concurso cualquier obra de asunto moral en la que pueda reconocerse positiva utilidad.

CONDICIONES ESPECIALES

1.ª El autor o autores de la Memoria que resulte premiada obtendrán tres mil pesetas en metálico; un Diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de dicha Memoria se impriman.

2.ª Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente a un libro de 200 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 cíceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.ª El plazo de presentación de Memorias vence a las doce del día 31 de diciembre de 1953.

REGLAS GENERALES PARA LOS PRESENTES CONCURSOS

1.ª Las obras han de ser inéditas, de autor español o hispano-americano y deberán presentarse escritas en castellano, a máquina, en cuartillas por una cara, encuadernadas y señaladas con un lema, expresando el Concurso a que se refieren.

2.ª Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

3.ª Concedido el premio, se abrirá en sesión ordinaria de la Academia el pliego o pliegos cerrados correspondientes a las Memorias a cuyo favor recaiga la declaración, los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

4.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio o accésit, conservarán la propiedad literaria de ellas. La Academia se reserva el derecho de imprimir los trabajos a que adjudique premio o accésit, aunque sus autores no se presenten o los renuncien.

5.ª No se devolverá en ningún caso el ejemplar de los documentos, memorias u obras que se presenten a concurso.

6.ª A los autores que no llenen estas condiciones, que en el pliego cerrado omitan su nombre o pongan otro distinto, no se otorgarán premio, como tampoco a los quebranten el anónimo.

7.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en estos concursos.

Madrid 1 de enero de 1951.—Por acuerdo de la Academia.—El Académico Secretario, Juan Zaragüeta y Bengoechea. 487

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, plaza de la Villa, número 2, Madrid, en donde se facilitan gratis, ejemplares de estos programas a quien los pida de palabra o por escrito.

AYUNTAMIENTOS

ARCOS DE JALON

Edicto de subasta de enajenación de una parcela sobrante de la vía pública en la calle Generalísimo Franco.

No habiéndose formulado reclamación alguna, en el plazo concedido para ello, por acuerdo de esta Corporación se saca a pública subasta la enajenación de una parcela sobrante de vía pública en la calle Generalísimo Franco de esta villa, que linda por derecha y fondo con el río Jalón y por la izquierda con finca de los herederos de D. Félix de Benito, con una extensión de 243'30 metros cuadrados de superficie, con arreglo al plano anexo al pliego de condiciones, redactado por el Servicio municipal de Vías y Obras.

La subasta se celebrará en esta casa consistorial, a las doce horas del día en que se cumplan veinte a contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia*, o al siguiente si fuese feriado, y será presidida por el Sr. Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue, asistiendo un miembro de la Comisión Permanente y como fedatario el Secretario de ésta Corporación.

El acto se celebrará con las formalidades establecidas en el artículo 15 del reglamento de Contratación municipal de 2 de julio de 1924, será mediante pliego cerrado, que podrán presentarse por quienes deseen concurrir a la misma desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, hasta el anterior en que la subasta haya de celebrarse, durante las horas hábiles de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento, con arreglo al modelo de proposición que se inserta a continuación.

El tipo de licitación es el de diecinueve mil cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas (19 464) y, para concurrir a la subasta, habrá de acreditarse con el oportuno resguardo, haber depositado en la Caja de Depósitos, Sucursal de ésta, o en la Depositaría municipal el 5 por 100 del anterior importe, novecientas setenta y tres pesetas con veinte céntimos, pudiendo verificarlo en metálico o en los valores o signos que expresa el artículo 10 del reglamento antes citado.

El pliego de condiciones, se encuentra expuesto permanentemente, hasta la terminación de la subasta, en el tablón de anuncios de esta casa consistorial y el original con todos sus documentos a las horas de oficina en la Secretaría de esta Corporación, hasta la fecha de celebración de la misma, donde darán explicaciones y se mostrarán sus pormenores a quienes lo deseen.

Serán de cuenta del rematante los gastos de inserción de anuncios para la celebración de esta subasta y los de expediente de tramitación y del Servicio de Vías y Obras, conforme establece el pliego de condiciones, mas lo de escritura, derechos reales, etc.

Arcos de Jalón 23 de febrero de 1951.—El Alcalde, M. Alonso.

Modelo de proposición

(Que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 6.ª pesetas 4'75, y reintegrado con sello municipal de una peseta; y al presentarse, el sobre cerrado que la contenga deberá llevar escrito solamente y precisamente lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del solar sito en la calle del Generalísimo Franco, sobrante de vía pública, lindante con el río Jalón y herederos de Félix de Benito»).

—=—

D. ....., que vive ....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación, para enajenar un solar sobrante de vía pública en la calle del Generalisimo Franco, lindante al río Jalón y a otro solar de los herederos de Félix de Benito Rodrigalvarez, anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* núm. ....., en el día ....., conforme en un todo con las mismas, se compromete a su adquisición con estricta sujeción a éllas, ofreciendo por el remate a su favor la cantidad de ....., (letra) pesetas con ..... (en letra) céntimos (Pesetas ..... (en número).

En prueba de ello firma la presente en Arcos de Jalón a ...... de ...... de 1951.

(Firma del proponento)

.85—Derechos 224 pesetas.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022